

RC-00490-JP-2024

Luis Beltrán, 10 de marzo de 2026.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Río Colorado:

Por recibido preventivo nro. 18 y téngase presente. Del mismo dese vista a la Fiscalía Descentralizada de Río Colorado.

En atención a los nuevos hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante, es que **RESUELVO: I.-) PRORROGAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente en fecha 30/01/2025, a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. entre el Sr. A.G.L. y la Sra. C.V.L. en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. A.G.L. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. C.V.L., sito en calle 1era. Junta N°1029 de la localidad de Río Colorado. (Art. 148, inc. b) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

En atención al estado de las actuaciones vinculadas SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, Expte. LB-00609-F-2025, **PRORRÓGUESE** las medidas protectorias de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. de los Sres. ALARCON GUSTAVO LORENZO y CORIA VERONICA LIDIA hacia su hijo el niño ALARCON CORIA FRANCO y hacia la Sra. GUERRA MERCEDES LUISA** en donde estos se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación y **que dejarán de estar**

vigente, morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

II.-) Intímese a las partes a cumplir con las medidas protectorias vigentes las cuales fueron dispuestas en fecha 30/01/2025 a saber: **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN entre el Sr. A.G.L. y la Sra. C.V.L.**, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de los denunciantes. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su

domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: (02931) 431662, o 02931403491 (whatsapp); o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

III.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta